

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 27 de marzo de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Carmen Corral Ponce y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 28 de febrero de 2024, **avoca** conocimiento de la causa **353-24-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 20 de noviembre de 2014, Ricardo Xavier Buenaventura Montenegro y Xavier Arturo Buenaventura Montenegro (“**actores**”) presentaron una demanda de reivindicación en contra de Magdalena Isidora Rodríguez Guzmán, Adolfo Juan Rodríguez Guzmán, Bolívar Eusebio Mejillón, Washington Alberto Moran Sánchez, Julio Iván Valle Córdova, Betty Córdova Murillo, Keyla Cristina Junco López e Ingrid Tatiana Mayón Rodríguez (“**demandados**”). Los actores alegaron que el predio mencionado en la demanda fue ocupado y tomado ilegalmente por los demandados.¹
2. El 22 de diciembre de 2022, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“**Unidad Judicial**”) solicitó que la actuaria de la Unidad Judicial sienta razón del plazo transcurrido desde la última providencia.
3. El 24 de enero de 2023, la Unidad Judicial declaró el abandono de la causa de oficio.² El auto fue notificado el 25 de enero de 2023. Los actores interpusieron recurso de revocatoria.³
4. El 15 de marzo de 2023, la Unidad Judicial negó la revocatoria.⁴ Los actores interpusieron recurso horizontal de aclaración y ampliación.

¹ Proceso 09332-2014-66757. Los actores mencionaron que en 2003 su madre compró tres solares y que uno de los 3 solares está tomado y ocupado de forma ilegal por los demandados, y por ello solicita la reivindicación del bien inmueble denominado como solar “Veinte A”.

² La Unidad Judicial declaró el abandono por la falta de impulso procesal de la parte actora, en fundamento de los artículos 245 y 246 del Código Orgánico General de Procesos y de la resolución 07-2015 de la Corte Nacional de Justicia.

³ Los actores señalaron que el abandono debe seguir lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y no el Código Orgánico General de Procesos.

⁴ La Unidad Judicial razonó que hasta la presente fecha no ha variado ningún presupuesto fáctico ni legal que denota que es contraria a derecho.

5. El 8 de mayo de 2023, la Unidad Judicial rechazó el recurso horizontal de aclaración y ampliación. La decisión fue notificada el mismo día.
6. El 27 de octubre de 2023, Ricardo Xavier Buenaventura Montenegro (“**accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 24 de enero de 2023.

2. Objeto

7. La Constitución señala en su artículo 94 que la acción extraordinaria de protección cabe en contra de “sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. De la misma manera, el artículo 58 de la LOGJCC contempla que esta garantía tiene como objeto la protección de derechos en “sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia”.
8. La Corte ha manifestado que estamos ante un auto definitivo si este 1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este 2) causa un gravamen irreparable.⁵ En este sentido, se ha determinado que un auto que pone fin al proceso “es aquel que se pronuncia de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones, causando cosa juzgada material o sustancial; o aquel que, previo a pronunciarse sobre el fondo de las pretensiones, impide que el proceso continúe y que las pretensiones puedan ser discutidas en otro proceso”.⁶
9. El auto impugnado de 24 de enero de 2023 declaró el archivo de la causa por falta de impulso procesal de las partes y ordenó su archivo, sin embargo, se debe enfatizar que el auto de abandono fue declarado en primera instancia y por primera vez, dejando la posibilidad de los actores para presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones.⁷ Por lo tanto, el auto que declaró el abandono no es un auto que pone fin al proceso, ya que no impide que las pretensiones puedan ser discutidas en otro proceso ni tampoco genera un gravamen irreparable.
10. De la misma manera, tampoco se observa que el auto impugnado pueda generar un gravamen irreparable, toda vez que como se refirió en el párrafo 10 *ut supra*, las pretensiones de los accionantes pueden ser discutidas en un proceso diferente.

⁵ CCE, sentencia 1534-14-EP/19, 16 de octubre de 2019, párr. 12.

⁶ CCE, sentencia 154-12-EP/19, 20 de agosto de 2019, párr. 44.

⁷ COGEP. Art.249.- Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró.

11. En consecuencia, el auto impugnado de 24 de enero de 2023 que declaró el abandono del proceso, no puede ser considerado como un auto definitivo en consideración a lo referido en el párrafo 10 *ut supra*. Por lo tanto, esta Corte Constitucional se ve impedida de realizar consideraciones adicionales.

3. Decisión

12. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **353-24-EP**.
13. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
14. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 27 de marzo de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

